



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

FRONTERA PERU - BRASIL

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
FUNDADO EL 13 DE OCTUBRE DE 1900

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066-2025-GM/MDM

Masisea, 07 de febrero del 2025

VISTO:

El Trámite Externo N° 006-2025, que contiene la solicitud de reconocimiento de pago de vacaciones truncas pretendido por el señor **LUIS MODESTO VEGA RAMIREZ** adscrito al régimen laboral del D. Leg. 1057; INFORME N° 020-2025-MDM-SGRH/CJLN de fecha 17 de enero del 2025, MEMORANDO N° 339-2025-MDM-GM de fecha 28 de enero del 2025, INFORME N° 016-2025-MDM-GM-GPPyR/LLSLR de fecha 04 de febrero del 2025, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000056 de fecha 04 de febrero del 2025, MEMORANDO N° 708-2025-MDM-GM de fecha 05 de febrero del 2025; INFORME LEGAL N° 072-2025-MDM-GAJ, del 07 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Masisea, como órgano de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía establecida por la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de las municipalidades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa en su artículo 20° que dentro de las atribuciones del Alcalde están las de delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;

Que, sobre el régimen laboral de los trabajadores municipales, la misma Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 37° establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, mediante **INFORME N° 020-2025-MDM-SGRH/CJLN** de fecha 17 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, hace llegar a la Gerencia Municipal la liquidación de Pago de Vacaciones Truncas del Señor **LUIS MODESTO VEGA RAMIREZ** personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057-CAS, correspondiente del 17 de setiembre del 2024 al 31 de diciembre del 2024, el cual detalla en su informe;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

FRONTERA PERU -BRASIL

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
FUNDADO EL 13 DE OCTUBRE DE 1900

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Que, mediante **MEMORANDO N° 339-2025-MDM-GM** de fecha 28 de enero del 2025, la Gerencia Municipal se dirige a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para autoriza realizar Certificación de crédito presupuestal: Vacaciones Truncas.

Que, mediante **INFORME N° 016-2025-MDM-GM-GPPyR/LLSLR** de fecha 04 de febrero del 2025, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización informa a la Gerencia Municipal, que, de la evaluación efectuada al marco presupuestal, es procedente la Certificación Presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor del Señor **LUIS MODESTO VEGA RAMIREZ** de acuerdo al siguiente detalle:

META	CLASIFICADOR ECONOMICO DE GASTOS	DETALLE	NUMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	FTE. FTO.	IMPORTE
0021	2.1.4.1.1.6	COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS) AL PERSONAL ACTIVO	00056	FONCOMUN	982.81
				TOTAL	982.81

Concluye su informe, dando la procedencia la emisión de Crédito Presupuestario por la suma de **S/ 982.81** (Novecientos Ochenta y Dos con 81/100 soles).

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario **Nota N° 000000056** de fecha 04 de febrero del 2025, se certifica el pago de vacaciones truncas, por un total de certificación de **S/ 982.81** (Novecientos Ochenta y Dos con 81/100 soles).

Que, mediante **MEMORANDO N° 708-2025-MDM-GM** de fecha 05 de febrero del 2025, la Gerencia Municipal remite la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su trámite respectivo, sobre el pago de vacaciones truncas en el periodo señalado;

Que, en la Ley N° 29849 de conformidad con el artículo 2º, se establece que se modifica los artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo N° 1057, señalando el artículo 6º en su numeral f) que el Contrato Administrativo de Servicio (CAS), otorga al trabajador el derecho a vacaciones remuneradas de treinta días naturales;

Que, asimismo señala la norma arriba acotada que son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS), gozar de vacaciones remuneradas, por treinta (30) días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestar servicio a la entidad, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, se alcanza el derecho de descanso físico, o de no cumplir un año, el trabajador tiene derecho a una compensación por vacaciones truncas;

RESPECTO DE LA REGULACION DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL EN EL REGIMEN LABORAL DEL D. LEG. 1057

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 013-2019-PCM, son normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual; por ende, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

FRONTERA PERU - BRASIL

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI
FUNDADO EL 13 DE OCTUBRE DE 1900

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas; asimismo, es menester tener en cuenta que, las normas que regulan los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, de manera exclusiva contienen reglas específicas sobre el cálculo por vacaciones truncas y no gozadas;

Que, el contrato administrativo de servicios, regulado por el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial - conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, según cuarta disposición complementaria transitoria del D.S N° 075-2008-PCM - Reglamento del D. Leg 1057, los cargos CAS cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia; Vale decir, si en caso se lograra determinar que se designó mediante resolución a un servidor para ocupar un puesto de confianza bajo el régimen CAS, el otorgamiento de su descanso vacacional será de acuerdo con el record vacacional previsto en el régimen laboral de dicha designación, el cual inicia en la fecha establecida en la resolución respectiva;

Que, el art. 6° del D. Leg. N° 1057, dispone que el contrato CAS otorga al servidor, entre otros derechos, el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el Reglamento del D. Leg. N° 1057, a través de los numerales 8.5 y 8.6 del art. 8° , establece que, al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde a la entidad cancelar la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad; Asimismo, a través de la Novena Disposición Complementaria Final del citado reglamento, se establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder con el pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N° 1057;

Que, de esta manera, se advierte que las normas que regulan el régimen laboral del CAS, han precisado la oportunidad de pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas; esto es, luego de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor. En consecuencia, no es posible realizar el pago de dicho concepto en una oportunidad distinta, menos aún, mientras el contrato administrativo de servicios bajo el cual se generó el derecho al descanso vacacional continúe vigente;

POR UN DISTRITO INTERCULTURAL Y PRODUCTIVO

AV. INCA CARILLAZO DE LA VEGA S/N. TEL: 076-810000



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

FRONTERA PERU - BRASIL

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI

FUNDADO EL 13 DE OCTUBRE DE 1900

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Que, de otro lado, es preciso señalar que, a diferencia de lo regulado en el régimen del D. Leg. N° 276, en el régimen CAS no se ha establecido un límite para la acumulación de periodos vacacionales. En ese sentido, en el supuesto que un servidor bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 no haya gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (esto es, dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho), este podrá gozar con posterioridad del período de descanso físico acumulado al que tenga derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad (dentro del cual se generó el derecho) se encuentre vigente. No obstante, de producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, corresponderá el pago de todos los periodos vacacionales pendientes de goce que se registren, así como de las vacaciones truncas de corresponder;

Que, finalmente, la liquidación de vacaciones no gozadas y/o truncas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluya e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente con la misma entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, ello por cuanto, cada contrato administrativo de servicios representa una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí;

Que, de la revisión de los actuados se desprende que efectivamente la Señor **LUIS MODESTO VEGA RAMIREZ**, laboro del 17 de setiembre del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, motivo por el cual solicita el pago de sus vacaciones truncas; en ese sentido, estando al **INFORME LEGAL N° 072-2025-MDM-GAJ**, del 07 de febrero de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, en merito a sus fundamentos facticos y legales es de opinión legal que es procedente reconocer y autorizar, la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Masisea, por concepto de beneficios sociales de vacaciones truncas a favor del Señor **LUIS MODESTO VEGA RAMIREZ**, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en mérito a las normas legales vigentes expuestas en la presente;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 215-2024-MDM, en el cual se delegó facultades a la Gerencia Municipal, conforme al numeral 20) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER y AUTORIZAR, la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Masisea a favor del Señor **LUIS MODESTO VEGA RAMIREZ**, por concepto de Beneficios Sociales, VACACIONES TRUNCAS bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por la suma de **S/ 982.81 (Novecientos Ochenta Y Dos con 81/100 soles)**, conforme al siguiente detalle:

LIQUIDACIONES DE VACACIONES TRUNCAS BAJO EL D.L. N° 1057 – (CAS):

ITEM	NOMBRE Y APELLIDO	LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES
1	LUIS MODESTO VEGA RAMIREZ	S/ 982.81
	TOTAL	S/ 982.81



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

FRONTERA PERU - BRASIL

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI
FUNDADO EL 13 DE OCTUBRE DE 1900

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



CERTIFICACION:

META	CLASIFICADOR ECONOMICO DE GASTOS	DETALLE	NUMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	FTE. FTO.	IMPORTE
0021	2.1.4.1.1.6	COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS) AL PERSONAL ACTIVO	00056	FONCOMUN	982.81
				TOTAL	982.81

ARTICULO SEGUNDO: Precisar que la liquidación de beneficio de vacaciones truncas se encuentra sujeto en lo que corresponde a los descuentos, contribuciones y aportes de ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, desarrollar el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR la Unidad de Tecnología de la Información de la MDM, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA
PROF. MIGUELA RODRIGUEZ GUEVARA
GERENTE MUNICIPAL - MDM

C.c
GM
GAJ
GPPyR
SGRH
UTI
Sollic.
Archivo